

a los recursos presupuestales asignados al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, de acuerdo al siguiente detalle:

BEATRIZ SALES DÁVILA

Pasajes : \$ 1, 354.12
Viáticos : \$ 15, 660.00
Total : \$ 17, 014.12

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La comisionada cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

1631664-1

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el retorno al Perú de reptiles procedentes de Holanda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

28 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe-0014-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 28 de marzo 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de

Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, se recomienda publicar los requisitos zoonosanitarios para el retorno al Perú de reptiles procedentes de Holanda e iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes, a partir de la publicación de la Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018- 2008- AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el retorno al Perú de reptiles procedentes de Holanda conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL RETORNO AL PERÚ DE REPTILES PROCEDENTES DE HOLANDA.

Los reptiles vendrán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación emitido por la Autoridad Competente de Holanda donde consigne el cumplimiento de los siguientes requisitos zoonosanitarios:

IDENTIFICACIÓN:

- Especie Animal;
- Número de Animales;
- Nombre del lugar donde permanecieron los animales.
- Nombre del Importador:

CONDICIONES SANITARIAS

- Los reptiles son de origen peruano.
- Durante su permanencia en el establecimiento de procedencia los animales fueron supervisados por un Médico Veterinario oficial o autorizado por la Autoridad Competente de Holanda por un periodo no menor de 30 días previos al embarque y durante este periodo los animales no han manifestado signos clínicos de enfermedades.
- Dentro de los 15 a 30 días previos al embarque, los animales fueron tratados contra parásitos internos y externos, con productos autorizados por la Autoridad Competente de Holanda. Se deberá indicar el nombre del producto, el laboratorio productor así como la dosis de aplicación.
- Los animales han sido inspeccionados al momento del embarque en el establecimiento de origen, por un

veterinario acreditado, quien ha comprobado la identidad de los animales y constatado la ausencia de tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles ni presencia de ectoparásitos.

5. Las jaulas/recipientes utilizadas para el transporte de los animales han sido lavadas y desinfectadas y no han estado expuestas a contaminación por agentes infecciosos. Estos son seguros y acondicionados para el transporte de dichos animales.

6. Los vehículos de transporte, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por la autoridad competente de Holanda.

PARÁGRAFO

Al llegar al Perú los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas que se dispongan.

1631983-1

Encargan funciones de Administrador Local de Agua Alto Huallaga

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2018-ANA

Lima, 27 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala que en tanto se implemente el Cuadro de Puestos de la Entidad CPE o equivalente de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, se encuentra vacante el cargo de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, por lo que resulta necesario encargar dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, con efectividad al 02 de abril de 2018, las funciones de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, al Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1631520-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 186-2017-MINCETUR que actualiza la designación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2018-MINCETUR

Lima, 26 de marzo de 2018

Visto, el Memorándum N° 010-2018-MINCETUR/SG/ETFFA emitido por el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria, el Memorándum N° 090-2018-MINCETUR/DGA/DCITAT emitido por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo y el Memorándum N° 107-2018-MINCETUR/VMT/DGA emitido por la Dirección General de Artesanía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2017-MINCETUR, se actualizó la designación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual está a cargo del proceso de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos de la entidad, que se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en el inciso 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria designado por Resolución Ministerial N° 186-2017-MINCETUR, modificada con Resolución Ministerial N° 027-2018-MINCETUR/DM, mediante el Memorándum N° 010-2018-MINCETUR/SG/ETFFA, informó que la Dirección General de Artesanía dispuso la actualización de la designación del representante de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica en Artesanía, reemplazándose al señor José Abelardo Padilla Maguñá profesional de la citada Dirección, por el señor Víctor Rafael Santisteban Herrera, profesional de la misma Dirección, razón por la cual corresponde la designación de un nuevo representante a fin de salvaguardar la operatividad del Equipo;

Que, mediante Memorándum N° 090-2018-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT, la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica en Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía ha cumplido con designar a su nuevo representante ante el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria, por lo que corresponde actualizar su designación;

De conformidad con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MINCETUR, que actualiza la designación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a los siguientes términos:

“Artículo 1.- Actualizar la designación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo conforme al siguiente detalle:

(...)

- Sr. Víctor Rafael Santisteban Herrera, de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica en Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía”;

(...)

Artículo 2°.- Disponer que el representante de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica en Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía, ante el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se registre en la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia